

CONSTANCIA. 28 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2023-138-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00138 00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por las señoras MARIA ESTER CASTRILLÓN DE AGUDELO y MARGARITA AGUDELO DE DUQUE en favor del señor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

La parte actora debe allegar el **“informe de valoración de apoyos”** emitido por profesional idóneo en sicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, (no médico general y/o siquiatra), los resúmenes de historia clínica, etc.. aportados no reúnen los requisitos del art. 33 de la ley en cita, toda vez que en él se debe **determinar el nivel y grado de apoyos** que requiere actualmente el señor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA y cuál es el **acto o actos jurídicos concretos para el que necesita el apoyo**. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4. de dicha ley (1996) el informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumento, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Lo anterior, toda vez que aún no existe entidad pública o privada designada de Oficio por el Estado para tal efecto, y si bien es cierto el despacho puede ordenar el Informe de Valoración de Apoyos en el trámite del proceso a través de Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, como quiera que en este preciso caso se solicita el decreto de “Medidas Cautelares”, se debe contar con dicho informe antes de resolver sobre las medidas solicitadas, máxime que se cuenta con las decisiones adoptadas en favor del titular del acto jurídico por la Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, en su Fallo del 20 de abril de 2023, proferida dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora MARÍA ESTER CASTRILLÓN DE AGUDELO en favor del señor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA frente a BANCOLOMBIA S.A.

En este preciso caso, se debe contar con la MANIFESTACIÓN expresa y por escrito indicando los motivos de su posición-, de todos y cada uno los hijos de la pareja SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA y MARÍA ESTER CASTRILLÓN DE AGUDELO, si les asiste o no interés de ser designados como APOYO JUDICIAL de su progenitor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022 que ordenó la permanencia del Decreto 806 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en su artículo 6 en los siguientes sentidos:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente el señor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial) a éste se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

También es de suma importancia indicar de los testigos y las partes, el canal digital o dirección electrónica en la que puede recibir notificaciones, si no poseen en el de un pariente o familiar u otro de los intervinientes en el proceso, toda vez que es de público conocimiento que actualmente en las actuaciones judiciales se está laborando precisamente en forma virtual, siendo necesario de todas maneras en este asunto para el despacho realizar otras notificaciones personales a todos los involucrados, (no a través de la Oficina Judicial), y así mismo para la intervención en las audiencias.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por las señoras MARIA ESTER CASTRILLÓN DE AGUDELO y MARGARITA AGUDELO DE DUQUE en favor del señor SEIR ANTONIO AGUDELO LOAIZA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARTURO ESCOBAR abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 el 03 de mayo de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario